

ARMADA

FUERZAS MILITARES

COM. GENERAL

COM. MARINA

CASA MILITAR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA GENERAL

DECRETO NUMERO 763

DE 195

(  
14 MAYO 1969)

Por medio del cual se crea la Comisión  
Colombiana de Oceanografía.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A .

ARTICULO 1o. - Créase la Comisión Colombiana de Oceanografía en forma permanente, con sede administrativa en la ciudad de Bogotá, la cual tiene como misión principal coordinar el esfuerzo nacional en asuntos oceanográficos y sus diferentes disciplinas científicas, con el propósito de integrarlo en los programas de desarrollo del país y los de cooperación internacional que el Gobierno estime adecuados.

ARTICULO 2o. - Son funciones principales de la Comisión Colombiana de Oceanografía :

- a) Estudiar y proponer planes y medidas para el fomento y desarrollo de los estudios Oceanográficos en los Litorales Colombianos; incluyendo proyectos concretos de investigación científica y técnica en ese campo.
- b) Favorecer la coordinación y la correcta orientación de los estudios e investigaciones oceanográficas que realizan o deben realizar los distintos Organismos de Derecho Público o Privado nacionales o extranjeros.
- c) Servir de Organismo Asesor y Consultivo del Gobierno en materia Oceanográfica y sus diferentes disciplinas científicas.

ARTICULO 3o. - La Comisión Colombiana de Oceanografía estará integrada por Organismos de Derecho Público y de Derecho Privado, así:

A - De derecho Público :

1o.- Ministerio de Relaciones Exteriores - Subsecretaría de Organismos y Conferencias Internacionales.



ARMADA

DECRETO NÚMERO

DE 195 , Hoja No. 2

58. Aprobación del Decreto, "por medio del cual se crea la Comisión Colombiana de Oceanografía".



2o.- Ministerio de Hacienda - Instituto Geográfico -  
Agustín Codazzi.

3o.- Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional -  
Dirección de Marina Mercante Colombiana - Departamento de Litorales :

- a) División de Oceanografía
- b) División de Hidrografía

4o.- Ministerio de Agricultura :

- a) Instituto de Recursos Naturales Renovables (INDERENA).
- b) Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología.

5o.- Ministerio de Minas y Petróleos :

- a) Instituto de Investigaciones Geológicas y Mineras.
- b) Instituto de Asuntos Nucleares.
- c) Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).

6o.- Ministerio de Educación - Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias - Departamento de Geología.

B - De derecho Privado :

1o.- Flota Mercante Grancolombiana S. A. - Departamento Técnico.

2o.- Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano" - Facultad de Ciencias del Mar.

3o.- Consorcio Pesquero Colombiano S. A.

4o.- Asociación Colombiana de Pescadores e Industriales de la Pesca (ASPESCA).

5o.- Instituto Geográfico de los Andes.

ARTICULO 4o. - El Comando de la Armada Nacional, designará el Coordinador Nacional de la Comisión Colombiana de Oceanografía, quien a su vez actuará como Presidente de la Comisión.

ARMADA

## DECRETO NUMERO

DE 195 . Hoja No.

AVIACIONES

ESTADO GENERAL

COM-ARMADA

CASA MILITAR

Continuación del Decreto, "por medio del cual se creó la Comisión Colombiana de Oceanografía".



ARTICULO 5o.- Los Organismos Constitutivos de la Comisión Colombiana de Oceanografía nombrarán un Delegado permanente, su representante alterno y los asesores que consideren del caso, debiéndoseles expedir la credencial correspondiente que los acredeite ante el Coordinador Nacional.

ARTICULO 6o.- La Armada Nacional - Dirección de Marina Mercante, proporcionará a la Comisión Colombiana de Oceanografía la Secretaría Ejecutiva necesaria para su funcionamiento.

ARTICULO 7o.- La Comisión Colombiana de Oceanografía dictará sus propios reglamentos y podrá invitar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que considere necesario para su asesoría.

ARTICULO 8o.- El Centro Nacional de Datos Oceanográficos - del Departamento de Litorales, recopilará todas las informaciones sobre oceanografía y sus diferentes disciplinas científicas y podrá publicar aquellas informaciones de carácter general que prevean los reglamentos de la Comisión.

ARTICULO 9o.- El Gobierno Nacional, nombrará las Delegaciones del país a las distintas Reuniones Internacionales relacionadas con la oceanografía y sus diferentes disciplinas científicas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Colombiana de Oceanografía.

Asimismo, la Comisión Colombiana de Oceanografía elaborará las instrucciones de carácter científico y técnico.

ARTICULO 10.- La Comisión Colombiana de Oceanografía, asesorará al Gobierno en lo relativo a la ratificación o adhesión del país a los Convenios o Acuerdos Internacionales relacionados con la Oceanografía y sus diferentes disciplinas.

ARTICULO 11.- Los miembros de la Comisión Colombiana de Oceanografía no percibirán emolumentos de ninguna naturaleza cuando las reuniones se celebren en la sede administrativa de la Comisión.

PARAGRAFO 1o.- Cuando la Comisión Colombiana de Oceanografía considere necesario celebrar reuniones en lugares diferentes a la sede administrativa, el Organismo representado cubrirá los gastos que demanden sus representantes.

AEROPA

DECRETO NUMERO 133 DE 195 . Hoja No. 4

Continuación del Decreto, "por medio del cual se crea la Comisión Colombiana de Oceanografía".

PARAGRAFO 2o. - Cuando se considere que uno o alguno de los miembros de la Comisión Colombiana de Oceanografía deba representar al país en eventos de carácter internacional, los transportes, sueldos y viáticos correrán por cuenta del Organismo a que pertenece.

ARTICULO 12. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a

14 MAYO 1969

*Carlos Lopéz Michel*

*Reflexión de López Michel*  
ALFONSO LOPEZ MICHELS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
*Alfonso López Michelsen*  
ABDON ESPINOSA VALDERRAMA  
Ministro de Hacienda.  
*Abdon Espinosa Valderrama*  
General GERARDO AYERBE CHAUX  
Ministro de Defensa  
*Gerardo Ayerbe Chaux*  
ENRIQUE PÁNALOSA CAMARGO  
Ministro de Agricultura.  
*Enrique Páñalosa Camargo*

*CARLOS GUSTAVO ARRÍETTA*  
CARLOS GUSTAVO ARRÍETTA  
Ministro de Minas y Petróleos  
*Carlos Gustavo Arrietta*  
OCTAVIO AREZMENDI POSADA  
Ministro de Educación.  
*Octavio Arezmendi Posada*